

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ  
Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ  
500013110002-2019-00463-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de junio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

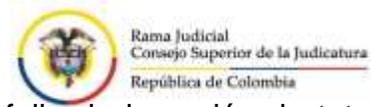
### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir la solicitud de imponer las sanciones que previenen los arts. 80 y 81 del C.G.P. al demandado y su apoderado en este asunto por presuntamente haber incurrido en temeridad y mala fe en tanto que desde el inicio han intentado por todos los medios entorpecer el desarrollo del proceso basados en la teoría de que el acta de conciliación expedida por la Procuraduría no tiene validez, con nulidades, excepciones y acciones de tutela, todas han sido acciones infundadas pues no le han prosperado, y en la última nulidad la cita es inexacta, razón por la que considera que los casos previstos en los numerales 1º, 5º y 6 del art. 79 ibídem, configuran la temeridad y mala con la que han actuado.

Una vez examinada detenidamente la actuación, y en particular la forma como ha ejercido la defensa el extremo pasivo, ciertamente se tiene que sumado a las excepciones propuestas, en la audiencia del 3 de febrero de 2021 se solicitó nulidad, y una acción de tutela, con el argumento de la carencia de competencia de la Procuradora Treinta de Familia de esta ciudad, y presuntos vicios del título ejecutivo como base de recaudo, acciones todas denegadas bajo razones de hecho y en derecho. Posteriormente una vez fallado el asunto, nuevamente se instauró una acción de amparo y elevó solicitud de nulidad.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ  
Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ  
500013110002-2019-00463-00



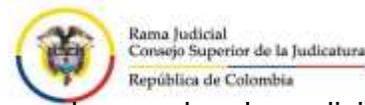
Conforme a la parte motiva del fallo de la acción de tutela de radicación 2021-76, siendo M.P. el doctor HOOVER RAMOS SALAS, fue plenamente considerada temeraria, al argumentar:

*“Procedía abordar el eje temático reeditado en esta ocasión, es decir, la eventual vulneración de los derechos fundamentales del accionante como ejecutado en el proceso que impulsa el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, empero, respecto a la inconformidad que formula sobre la validez del acta de conciliación aportada como base recaudo, observa esta corporación que se estructuran los presupuestos para declarar la temeridad de la acción ejercida”.*

Posteriormente a la exposición de posiciones jurisprudenciales y legales sobre la materia, se señala:

*“En el presente reclamo se advierte que esta corporación conoció en oportunidad anterior de la acción de amparo promovida por el señor Jorge Enrique Rojas Velásquez, vale decir, el mismo accionante que en el presente caso acude, queja dirigida contra el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, pretendiendo la nulidad del acta de conciliación que fijó alimentos a favor de sus menores hijos, amén de predicar la falta de competencia de la Procuraduría de Infancia, Familia y Adolescencia, situación que refleja triple identidad de partes, hechos y peticiones, luego el reclamo que originó este trámite sumario vuelve a traer a colación los puntos que fueron materia de estudio con antelación en esta sede constitucional, coyuntura donde no se evidencia causa justificativa que amerite el reexamen de la problema, toda vez que esta Sala de Decisión no pasa por alto que se instauró, tramitó y definió una acción de tutela con anterioridad, resultado adverso que tiene carácter vinculante, luego deberá decidirse desfavorablemente la pretensión focalizada en el análisis del título ejecutivo por temeridad, figura jurídica que sin duda está estructurada”.*

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ  
Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ  
500013110002-2019-00463-00



Con argumentos del mismo tenor se elevaron las dos solicitudes de nulidad, y en la última se citó fuentes inexactas, que, desde luego, hizo más compleja la labor de interpretación y puntualización al resolverla de fondo.

Desde estas perspectivas, tal obrar del apoderado y del demandado, a pesar de las primeras decisiones adversas, son reiteradas en nuevas acciones, sin justificación alguna, naturalmente que incurrieron en los casos que previene la norma como configurativas de la temeridad y mala fe.

Así las cosas, conforme a los artículos 80 y 81 ibídem, se condenará tanto al demandante señor JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ, como a su apoderado doctor CARLOS ALBERTO CHAVES CLAVIJO a pagar multa a favor de la parte actora, a título de indemnización, en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente. Además, se enviará copia de lo actuado a la Comisión Jurisdiccional Disciplinaria del Meta para la investigación disciplinaria correspondiente al abogado por falta a la ética profesional (inc. 2, art. 81 C.G.P.).

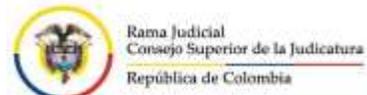
Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Condenar al demandado señor JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ, y a su apoderado doctor CARLOS ALBERTO CHAVES CLAVIJO, cada uno, a pagar multa a favor de la parte actora señora ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ, en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, que para el presente año corresponde a la suma de \$908.526.oo.

**SEGUNDO:** Envíese copia de lo actuado a la Comisión Jurisdiccional Disciplinaria del Meta para la investigación disciplinaria correspondiente al abogado doctor CARLOS ALBERTO CHAVES CLAVIJO por falta a la ética profesional (inc. 2, art. 81 C.G.P.).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ  
Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ  
500013110002-2019-00463-00



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a9c4907d79059314c428481e2c5ace750819f223afe8fd2a42608c6f4c994f3**

Documento generado en 06/07/2021 05:18:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**